

DOCUMENTOS

Las obras marítimas de Chile

Con fecha 7 de Setiembre de 1910 se ha promulgado la lei número 2390 relativa a las obras marítimas de Chile, del siguiente tenor:

Artículo 1.º—El Presidente de la República, dentro del plazo de ciento ochenta días adoptará, previo dictamen de una comision que designará al efecto, el plan definitivo de las obras marítimas que deberán llevarse a cabo para el mejoramiento de los puertos de Valparaiso i San Antonio.

La Comision podrá recomendar cualquiera de los proyectos presentados hasta ahora o modificarlos total o parcialmente.

Art. 2.º—Estas obras se realizarán por medio de propuestas públicas, que se pedirán en las plazas europeas i de Estados Unidos que se estime conveniente.

Las propuestas deberán abrirse en Santiago ciento cincuenta días despues que el Presidente de la República haya decretado la aceptacion del proyecto definitivo.

Art. 3.º—Las propuestas comprenderán las obras espresadas, i fijarán un precio alzado que no pueda exceder de tres millones de libras esterlinas para Valparaiso, incluyendo en esta suma la construccion de los desagües i de un millon doscientas setenta i cinco mil libras para San Antonio.

Art. 4.º—Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatro millones doscientas setenta i cinco mil libras esterlinas, que gane un interes anual hasta de cinco por ciento, i con uno por ciento de amortizacion, que se destinará al pago de las obras a que se refiere la presente lei.

Este empréstito podrá contratarse por parcialidades i su producido se depositará en Europa en bancos de primera clase o sus agencias, i no podrá jirarse sobre él sino para cubrir el pago de las obras contratadas.

Art. 5.º—Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal, necesarios para la estraccion de materiales, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Las espropiaciones se harán en conformidad a las disposiciones de la lei de 18 de Junio de 1857.

El Gobierno, una vez terminadas las obras, procederá a enajenar, en pública subasta, los terrenos espropiados con arreglo al inciso anterior, que no fueren necesarios al servicio permanente de las obras.

Art. 6.º—La Comision a que se refiere el artículo 1.º deberá presentar, dentro del término de dos años, el estudio definitivo del puerto marítimo de Constitucion i un plan jeneral de mejoramiento de los puertos de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Mejillones, Chañaral, Coquimbo, Huasco, Los Vilos, Papudo, Pichilemu, Llico, Buchupureo, Tomé, Talcahuano, Puerto Saavedra, Lebu, Valdivia, Ancud i Puerto Montt. Esta Comision tomará en cuenta los estudios existentes, iniciando los que sean necesarios i recomendará al Presidente de la República el orden de preferencia en que conviene proceder a la construccion de las obras marítimas de cada uno de estos puertos, de acuerdo con la importancia comercial de cada uno de ellos i de la zona de atraccion que le corresponda servir.

Art. 7.º—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon de pesos en los gastos que origine la contratacion del personal extraño a la Direccion de Obras Públicas que coadyuvará a los trabajos de la Comision i para los demas gastos que demande el estudio de los puertos que se espresan en el artículo anterior.—EMILIANO FIGUEROA.—*Carlos Balmaceda S.*

Dando cumplimiento a lo ordenado por esta lei, el Ministerio de Hacienda ha dictado el siguiente decreto:

Santiago, 29 de Setiembre de 1910.

1.º Nómbrase una comision compuesta de las personas que se indican a continuacion, a fin de que estudie e informe al Gobierno sobre los proyectos que deben adoptarse para la ejecucion de las obras marítimas en los puertos de la República que se mencionan en la lei número 2390 de 7 del actual:

Director Jeneral de la Armada, vice-almirante don Luis Uribe; senador don Arturo Besa, Director Jeneral de Obras Públicas, intendente de Valparaiso e ingenieros señores don Jorje Lyon, don José Ramon Nieto, don Enrique Barraza, don Raul Claro Solar i don Jorje Lira.

La comision podrá recomendar cualquiera de los proyectos presentados hasta ahora, o modificarlos total o parcialmente.

2.º El informe sobre los puertos de Valparaiso i San Antonio deberá presentarse dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde la fecha del presente decreto, el relativo al puerto de Constitucion dentro del plazo de ocho meses, i el correspondiente a los puertos de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Mejillones, Chañaral, Coquimbo, Huasco, Los Vilos, Papudo, Pichilemu, Llico, Buchupureo, Tomé, Talcahuano, Puerto Saavedra, Lebu, Valdivia, Ancud i Puerto Montt dentro del plazo de dos años.

3.º Asígnase a los ingenieros señores don Jorje Lyon, don José Ramon Nieto, don Enrique Barraza, don Raul Claro Solar i don Jorje Lira una remuneracion de mil dos-

cientos pesos (\$ 1200) mensuales mientras dura la comision que se les confiere por el presente decreto, cantidad que deberá deducirse por lo que resta del presente año de la lei número 2390 de 7 del actual.

4.º La comision será presidida por el Ministro de Hacienda i tendrá por residencia la ciudad de Santiago.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. —FIGUEROA.—
Carlos Balmaceda S.

Pequeño comentario de la lei i decreto concernientes a las obras marítimas de Chile

POR

DOMINGO CASANOVA O.

Haciendo un estudio comparativo de la lei número 2390 tal cual ha sido promulgada, con el proyecto de lei que aprobó la Cámara de Diputados i con el proyecto de lei que la Comision respectiva sometió a la consideracion de la Cámara de Senadores, nos ha llamado la atención la forma que en definitiva se adoptó en lo concerniente a las espropiaciones:

A este respecto el proyecto de la Cámara de Diputados, decia:

«Art. 6.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal, necesarios para la construccion de las obras i para la estraccion de materiales en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

«Las espropiaciones se harán en conformidad a las disposiciones de la lei de 18 de Junio de 1857»

El proyecto de la Comision de Hacienda del Senado propuso modificar este artículo en la forma siguiente:

«Art. 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal, necesarios para la construccion de las obras i para la estraccion de materiales, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

«Los propietarios dueños de los suelos espropiados para la estraccion de materiales i que no fueren necesarios al servicio permanente de las obras, podrán recuperar los del Fisco una vez concluidas éstas, a justa tasacion de peritos.»

Como se vé, en ambos proyectos se declaraban de utilidad pública i espropiables tanto los terrenos necesarios para la *construccion de las obras* como para la *estraccion de materiales*. La lei promulgada solo autoriza la espropiacion de los terrenos necesarios para la estraccion de materiales. (Art. 5.º).

No entraremos a averiguar si esta modificacion se debe a un error de copia. El hecho es que la lei promulgada no autoriza al Fisco para espropiar los terrenos necesarios para la construccion de los puertos i como sin estar en posesion de los terrenos

que ocuparán las obras mismas no podrá dárseles principio, es urgente a nuestro juicio, completar cuanto antes la lei N.º 2390.

Por otra parte nos ha llamado la atencion que en el proyecto formulado por la Comision de Hacienda del Senado, se haya suprimido el inciso 2.º del art. 6 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que dice:

«Las espropiaciones se harán en conformidad a las disposiciones de la lei de 18 de Junio de 1857».

La lei N.º 2390 ha conservado felizmente este mandato, que tiene por objeto impedir que se cometan abusos al amparo de lo que el Código de Procedimiento Civil preceptúa en materia de espropiaciones.

Vamos a relatar un caso tipo, ocurrido al hacer las espropiaciones, en conformidad a este Código, para un gran ferrocarril internacional en el extremo norte de Chile.

Se trataba de un pequeño retazo de terreno con algunas maquinarias instaladas i abandonadas desde años atras, todo lo que fue tasado por el perito nombrado por la Empresa constructora del Ferrocarril, en menos de cinco mil pesos.

El perito designado por el propietario del terreno estuvo de acuerdo con el perito designado por el juez, i éste, en virtud del artículo 1093 del citado Código, ordenó tener como valor de la espropiacion las avaluaciones conformes, que subian a la suma de *treinta i tres mil libras esterlinas!*

La apelacion contra semejante resultado legal se imponia, i la Corte mandó pagar en definitiva, menos de quince mil pesos, suma que resultó de una nueva estimacion por dos peritos, uno de los cuales declaró en sus escritos, que estimaba en una suma menor el precio de lo espropiado, pero que se resignaba a aceptar la cifra del otro perito. Esto con el fin de llegar a las avaluaciones conformes, de que habla el Código i evitar así nuevos trámites i retardos en la solucion del pleito.

En vista de esto estimamos preferible que las espropiaciones se hagan en conformidad a la lei de 18 de Junio de 1857, o sea previa tasacion practicada por tres hombres buenos designados por el Intendente respectivo, corriendo el riesgo de que los hombres buenos no resulten ser tales.

Con relacion al Decreto que designa la Comision encargada de hacer los planos definitivos de las obras portuarias, nos es grato llamar la atencion hácia la particularidad de ser formada totalmente por chilenos, entre los cuales hai seis ingenieros, lo cual implica un cambio capital en las ideas de los hombres de Gobierno que, hasta hace poco tiempo, se obstinaban en creer que los chilenos no poseian los conocimientos o la competencia suficiente para discurrir sobre los trabajos que reclaman imperiosamente nuestros puertos marítimos i ríos navegables.

Confiamos en que los colegas que forman parte de la Comision de Puertos han de mantener mui alto el prestigio del cuerpo de ingenieros nacionales, para que nuestros políticos se convenzan hasta la saciedad de la injusticia que han estado cometiendo.

Erogaciones recibidas para la reconstruccion del edificio del Instituto de Ingenieros de Chile

Señor Mateo Clark	\$ 5000
„ Ascencio Astorquiza.....	1000
„ Enrique Döll.....	500
„ Ascanio Bascuñan Santa Maria	500
„ José Pedro Alessandri.....	500
„ José Luis Coo.....	500
„ Jerardo M. Broekman.....	500
„ Domingo V. Santa María	500
„ Catone Nicoreanu.....	500
„ Wenceslao Sierra	300
„ Francisco Mardones	200
„ Alberto Goldenberg.....	200
„ Ernesto J. Singer	200
„ Guillermo Danks.....	200
„ Teodoro Schmidt.....	200
„ Domingo Casanova O.....	200
„ Enrique Dublé.....	200
„ Rafael Edwards	200
„ Alfredo Calvo Mackenna.....	200
„ Ernesto Ríos Talavera.....	200
„ Salvador Izquierdo... ..	100
„ Wenceslao Cordero	100
„ Fermin Leon.....	100
„ Carlos Carvajal.....	100
„ Carlos Hoerning.....	100
„ Francisco J. Bascuñan	100
„ Alberto Alibaud	100
„ Gustavo Quezada A.....	100
„ Ruben Dávila I.....	100
„ Enrique Rodriguez P.....	100
„ Jorje Cerveró.....	50
„ Santiago Cruz G.....	50
„ Juan Blanquier.....	50
\$ 12950	

ERNESTO RÍOS TALAVERA,
Tesorero.